



Radicación: 20262300039241

Fecha: 15 ENE. 2026

GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRSD

Bogotá, D.C., 15 ENE. 2026

Peticionario (a)

Anónimo

(Publicar en página web)

Asunto: Respuesta a comunicación con radicado de la ANLA No. 20256201611632 del 23 de diciembre del 2025. Denuncia anónima por contaminación en cuerpo de agua.

Expediente: PQRSD-19970-2025

Respetado(a) peticionario(a):

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación del asunto, mediante la cual, solicita lo siguiente:

"EN EL MUNICIPIO DE PAIPA BOYACÁ, HACE TIEMPO SE VIENE EVIDENCIANDO LA CONTAMINACIÓN DE LA QUEBRADA TOIBITA, POR VERTIMENTOS DE AGUAS SERVIDAS Y OTROS DESECHOS, LOS CUALES ESTÁN AFECTANDO EL CUERPO DE AGUA PARA EL CONSUMO HUMANO, ANIMALES DOMÉSTICOS, ABREVADERO DE GANADO Y BIODIVERSIDAD DE LA ZONA. ADEMÁS QUE LOS MALOS OLORES ESTÁN AFECTANDO EL PERÍMETRO POR DONDE TRANSITA LA QUEBRADA CON ESTOS CONTAMINANTES EN SU CAUDAL. POR TANTO EL IMPACTO ES EL VERTIMIENTO GENERA ESPUMAS BLANCAS, RESIDUOS EN EL CAUDAL, CAMBIOS EN EL ECOSISTEMA DEL CAUDAL, OLORES NAUSEABUNDOS Y ESTÁ AFECTANDO EL AGUA QUE CONSUMEN LAS FAMILIAS Y LOS ANIMALES DE LOS ALREDEDORES.

ESTA DENUNCIA SE SUSTENTA EN EL INCUMPLIMIENTO DE LAS SIGUIENTES NORMAS: DECRETO 1076 DE 2015: SOBRE LA OBLIGATORIEDAD DEL PERMISO DE VERTIMENTOS. RESOLUCIÓN 0631 DE 2015: QUE PROHÍBE EXCEDER LOS LÍMITES DE CARGA ORGÁNICA EN CUERPOS DE AGUA. LEY 2111 DE 2021 (DELITOS AMBIENTALES): POR LA CONTAMINACIÓN DE CUERPOS DE AGUA DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO. SENTENCIA T-622 DE 2016: SOBRE LA PROTECCIÓN DE FUENTES HÍDRICAS COMO SUJETOS DE DERECHOS. PETICIONES REALIZAR UNA VISITA TÉCNICA DE INSPECCIÓN INMEDIATA AL LUGAR DE LOS HECHOS (QUEBRADA TOIBITA AGUAS ARRIBA Y AGUAS ABAJO DE LA SIGUIENTE REFERENCIA DE COORDENADA 5.7744444 -73.1027777777777; 5°46'37"N 73°06'00"W; 5°46'38"N\h73°06'00"W Y AL PREDIO QUE SE IDENTIFIQUE COMO PRESUNTAMENTE RESPONSABLE. TOMAR MUESTRAS DE LABORATORIO (ANÁLISIS

Carrera 13 A No. 34 – 72 Bogotá, D.C.

Código Postal 110311132

Nit: 900.467.239-2

Centro de Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998

PBX: 57 (1) 2540119

www.anla.gov.co

GD-FO-03 OFICIOS V8

26/05/2023

Página 1 de 5



Radicación: 20262300039241

Fecha: 15 ENE. 2026

FISICOQUÍMICOS) DEL AGUA ARRIBA Y ABAJO DEL PUNTO DE VERTIMIENTO. IMPONER LAS MEDIDAS PREVENTIVAS DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD CONTAMINANTE (LEY 1333 DE 2009).

Al respecto, esta Autoridad Nacional, en cumplimiento de las funciones y competencias otorgadas a través de los Decretos 3573 del 27 de septiembre de 2011¹, 376 del 11 de marzo de 2020² y 1076 del 26 de mayo de 2015³, emite respuesta en el siguiente sentido:

Sea lo primero indicar que, dada la necesidad de contar con un organismo técnico con autonomía administrativa y financiera que se encargue del estudio, aprobación y expedición de licencias, permisos y trámites ambientales que contribuyera a mejorar la eficiencia, eficacia y efectividad de la gestión ambiental y al desarrollo sostenible, se creó mediante el Decreto 3573 de 2011 la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, con el objeto de “*La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.*”

Para el cumplimiento del objeto mencionado, la ANLA entre otras funciones debe otorgar o negar licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Visto lo anterior, mediante el artículo 2 del Decreto 3573 de 2011, se señala que esta es la Entidad encargada que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental, cumplan con la normativa vigente en la materia, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País, asignándose funciones a través del artículo 3.

En este sentido, el artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los proyectos, obras y actividades sujetos a licencia ambiental de competencia privativa de esta Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, para los sectores hidrocarburos, minería, infraestructura, energía, plaguicidas y agroquímicos, entre otros. Lo anterior, se constituye en la esencia para lo cual fue creada esta autoridad nacional.

Ahora bien, en lo que respecta a su denuncia, se informa que se procedió a realizar el cruce de las coordenadas señaladas en su comunicado, y no se encontró que las mismas se encuentren relacionadas con algún proyecto que cuente con instrumento ambiental otorgado por esta Autoridad.

¹ Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones.

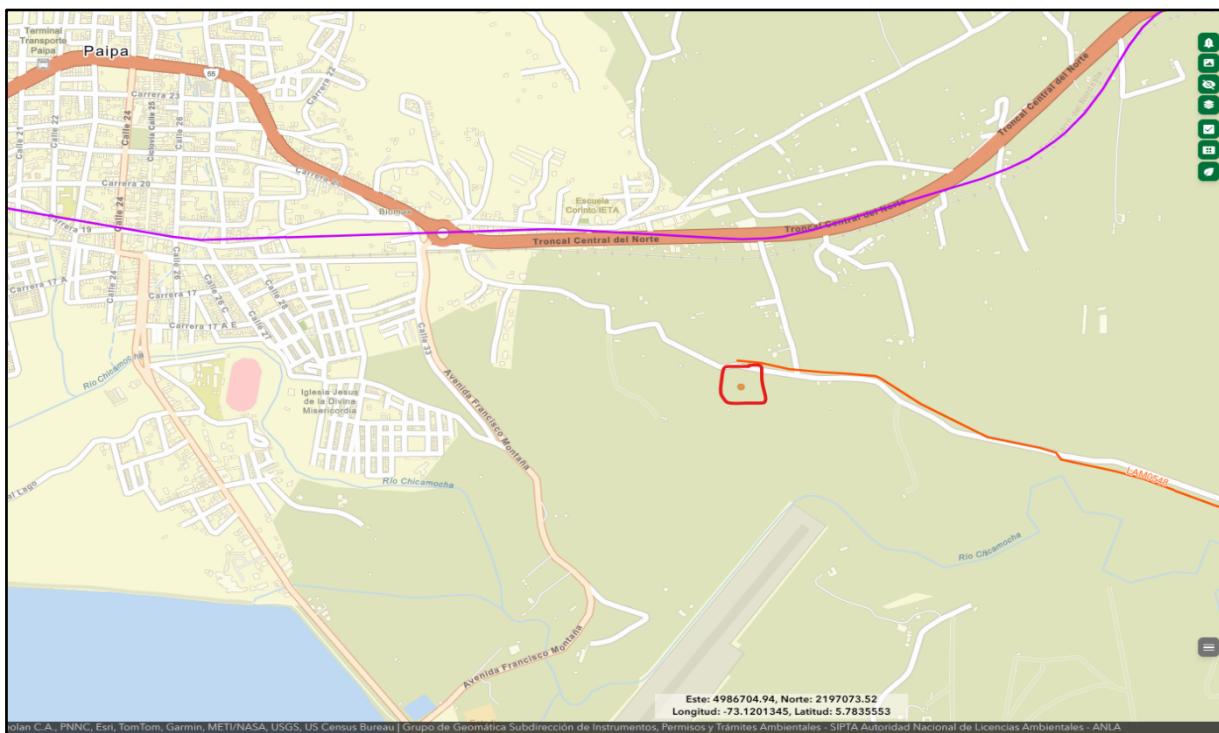
² Por el cual se modifica la estructura de Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA.

³ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.



Radicación: 20262300039241

Fecha: 15 ENE. 2026

Figura 1 Consulta proyectos ANLA respecto a coordenadas**Fuente: Geovisor ANLA, 2025**

Por lo anterior, esta Autoridad Nacional informa que haciendo prevalecer el principio general contemplado en el artículo 121 de la Constitución Política que a la letra dice: “*Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas a las que le atribuye la constitución y la ley*”⁴, se considera necesario acogerse a lo dispuesto en el artículo 21⁵ de la Ley 1437 de 2011⁶, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015⁷, y por tanto se procedió a realizar traslado a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ y a la Alcaldía de Paipa, con el fin de que atiendan lo requerido según las funciones y competencias a las que haya lugar, y en los términos de ley correspondientes, mediante oficio con radicado ANLA No. 20262300024781 del 13 de enero de 2026, adjunto a la presente comunicación.

⁴ Reglamentado en el artículo 5 de la Ley 489 de 1998 “Los organismos y entidades administrativos deberán ejercer con exclusividad las potestades y atribuciones inherentes, de manera directa e inmediata, respecto de los asuntos que les hayan sido asignados expresamente por la ley, la ordenanza, el acuerdo o el reglamento ejecutivo...”

⁵ ARTÍCULO 21. **FUNCIONARIO SIN COMPETENCIA.** <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.

⁶ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

⁷ Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Radicación: 20262300039241

Fecha: 15 ENE. 2026

En los anteriores términos se resuelve su solicitud, recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de PQRSD indicando solamente el número de radicado, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – (Decreto 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el Centro de Orientación Ciudadano – COC – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; Sitio web de la Autoridad www.anla.gov.co; Correo Electrónico licencias@anla.gov.co; Buzón de – PQRSD –; GEOVISOR – SIAC –, para acceder a la información geográfica de los proyectos; Chat Institucional ingresando al sitio web ANLA , WhatsApp +57 3102706713, Línea Telefónica directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.

Si desea presentar una denuncia de manera anónima, puede hacerlo a través de la App ANLA en el botón “denuncias ambientales” o mediante el formulario de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias PQRSD. Además, si desea presentar una queja disciplinaria anónima, puede hacerlo por medio del formulario de Línea de Ética <https://www.anla.gov.co/formulario-de-quejas-disciplinarias-y-denuncias-por-actos-de-corrupcion>

Adicionalmente, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando aquí o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.

Cordialmente,



MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRSD

Elaboró:
LORENA VERA ACOSTA (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Revisó:
ANDRES DAVID CAMACHO MARROQUIN (CONTRATISTA)

Copia para:

Señores

Carrera 13 A No. 34 – 72 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311132
Nit: 900.467.239-2
Centro de Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998
PBX: 57 (1) 2540119
www.anla.gov.co
GD-FO-03 OFICIOS V8
26/05/2023
Página 4 de 5



Radicación: 20262300039241

Fecha: 15 ENE. 2026

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ – CORPOBOYACÁ

corpoboyaca@corpoboyaca.gov.co

Carrera 2a Este # 53 – 136

Tunja, Boyacá

Señores

ALCALDÍA MUNICIPAL DE PAIPA

contactenos@paipa-boyaca.gov.co / alcaldia@paipa-boyaca.gov.co

Carrera 22 No 25-14

Paipa, Boyacá

Anexos: Radicado ANLA 20262300024781 del 13 de enero de 2026

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202523001400009603E

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.



Radicación: 20262300024781

Fecha: 13 ENE. 2026

GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRSD

Bogotá, D.C., 13 ENE. 2026

Señores

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ – CORPOBOYACÁcorpoboyaca@corpoboyaca.gov.co

Carrera 2a Este # 53 – 136

Tunja, Boyacá

Señores

ALCALDÍA MUNICIPAL DE PAIPAcontactenos@paipa-boyaca.gov.co / alcaldia@paipa-boyaca.gov.co

Carrera 22 No 25-14

Paipa, Boyacá

Asunto: Traslado del oficio con radicado de la ANLA 20256201611632 del 23 de diciembre del 2025. Denuncia anónima por contaminación en cuerpo de agua.

Expediente: PQRSD-19970-2025

Respetados señores:

Un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación del asunto, en la que se recibe denuncia anónima, respecto a una presunta contaminación en la quebrada Toibita del municipio de Paipa, por vertimiento de aguas servidas y otros desechos, se informa que esta Autoridad Nacional encuentra que no es competente para pronunciarse de fondo de acuerdo con las funciones y competencias que le fueron conferidas en el Decreto Ley 3573 de 2011¹, el Decreto 1076 de 2015² y Decreto 376 de 2020³.

Lo anterior, toda vez que verificadas las coordenadas presentadas por el denunciante, no se encontró que las mismas guarden relación con proyecto que cuente con instrumento ambiental otorgado por esta Autoridad.

¹ Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones.

² Expedido por el presidente de la República y su objetivo es compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector Ambiente

³ Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.



Radicación: 20262300024781

Fecha: 13 ENE. 2026

Por lo anterior, se procede a dar aplicación al principio general contemplado en el artículo 121 de la Constitución Política que indica: “(...) Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas a las que le atribuye la constitución y la ley (...)”, y se hace necesario acogerse a lo dispuesto en el artículo 21⁴ de la Ley 1437 de 2011⁵, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015⁶, con el fin de que atiendan lo requerido por el peticionario de acuerdo a sus funciones y competencias, en los términos de ley correspondientes.

Para tal efecto, como documento adjunto a la presente comunicación, se remite copia de la solicitud anteriormente referenciada y se solicita amablemente otorgar respuesta directamente al peticionario.

Cordialmente,

NUBIA CONSUELO PINEDA MONROY
PROFESIONAL ESPECIALIZADA CON FUNCIONES DE COORDINADORA DEL GRUPO
DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRSD

Elaboró:
LORENA VERA ACOSTA (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Revisó:
ANDRES DAVID CAMACHO MARROQUIN (CONTRATISTA)

Copia para:

Señor (a)
ANÓNIMO (A)
Publicar en página WEB

Anexos: Radicado ANLA 20256201611632 del 23 de diciembre del 2025.

⁴ ARTÍCULO 21. **FUNCIONARIO SIN COMPETENCIA.** <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.

⁵ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

⁶ Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Carrera 13 A No. 34 – 72 Bogotá, D.C.

Código Postal 110311132

Nit: 900.467.239-2

Centro de Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998

PBX: 57 (1) 2540119

www.anla.gov.co

GD-FO-03 OFICIOS V8

26/05/2023

Página 2 de 3



Radicación: 20262300024781

Fecha: 13 ENE. 2026

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202523001400009603E

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.